

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 682.030,00
Gastos de Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 782.030,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072017-00-576-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2017-576
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce53119dea6649c16ce3f518a6ee802f50cd03027bfabd99966701ce88f7cb**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 01 Marzo del 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA.EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE PLATINO TEXTIL S.A.S NIT 900.617,755-6
DEMANDADO: JENNY PAOLA DONNEYS CASTILLO C.C.38.554.669
RADICACION: 760014003007201800418-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 932.570.00 Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423231ed81febd33876b2eba7f374f834a9c1aa6dc2d4cd044e60b4b3e865c68**

Documento generado en 26/02/2021 09:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al aplazamiento de la audiencia fijada para el cuatro (4) de diciembre de 2020 por fallas técnicas en el aplicativo “TEAMS”, la renuncia del poder que hace el Dr. Carlos Eduardo Paz Gómez, la designación de apoderado judicial de la parte demandante y como quiera que en la audiencia realizada previamente se decretó como prueba de la parte demandante el testimonio de William de los Ríos León, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte los datos de contacto del citado, toda vez que no reposa información alguna dentro del expediente. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **veintiocho (28) de julio de 2021, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder que hace el Dr. Carlos Eduardo Paz Gómez, como apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. José Camel Orozco Rodríguez, identificado con T.P. 246.744 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que suministre los datos de contacto como lo son dirección, teléfono y correo electrónico del señor WILLIAM DE LOS RÍOS LEÓN, para poder ser citado por el despacho y rinda testimonio dentro de la audiencia a realizarse el 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f43be4b9f25e80a218aacbec449b18936aa9ed34bcc9b4d93f62cef0a33a1e

Documento generado en 26/02/2021 09:38:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 281.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 281.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-503-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-503
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ce0a24153f935977333bb64d4131589bdeb115a72cbcb08f88cd981177ca07**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 594.415,00
Notificación	\$ 28.890,00
Gastos Curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 723.305,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-808-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-808
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1359c8ca732f1d3556490a8e54ba74a3c8ded475b5d1d153f9b71d920bbd1967**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 290.853,00
Notificaciones	\$ 24.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 314.853,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-844-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-844
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039f9c997f82fca2d26475bd5cf601774647ddbd5d43534ccf027f871e6f0eb2**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 277.240,00
Notificaciones	\$ 13.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 290.240,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-905-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-905
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268293a8f1c92b76d59aa164c07e105baa79e6660d8892f23b372aa60e2982b4**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificadas las demandadas **CLAUDIA SUSANA ARANGO GONZÁLEZ** y **LAURA ARANGO GONZÁLEZ**, encontrándose debidamente notificadas, no propusieron excepciones ni realizaron el pago de la obligación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MACLARS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.526.353,
CLAUDIA SUSANA ARANGO GONZÁLEZ C.C. 1.144.047.441 y
LAURA ARANGO GONZÁLEZ C.C. 1.144.084.992
RADICACIÓN: 760014003007202000432-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **MACLARS S.A.S. HOY EN LIQUIDACIÓN, CLAUDIA SUSANA ARANGO GONZÁLEZ y LAURA ARANGO GONZÁLEZ**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$3.645.833.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 1 marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c21bee348484b449f3ec87a8ea78550984fbe71281420b81d47b61d71a65154

Documento generado en 26/02/2021 09:08:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: BERNARDO MUÑOZ GARCÍA
MARÍA LUCÍA ACOSTA DE MUÑOZ
RADICACIÓN: 760014003007202000514-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, allega resultado de la citación para la notificación personal de los demandados con resultado negativo emitido por la empresa de correos AM MENSAJES, por lo que solicita el emplazamiento. Es por ello que, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el emplazamiento de los demandados BERNARDO MUÑOZ GARCÍA y MARÍA LUCÍA ACOSTA DE MUÑOZ, quien debe ser notificado del proceso verbal especial de servidumbre que ha sido instaurado por EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado de 1 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ad8d4a95dcb87306787f70a546c281814764a4c3e6d1318af121932107f575a

Documento generado en 26/02/2021 09:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico certificado la notificación contemplada en el Artículo 291 del C.G.P. reglamentada por el Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificado el demandado **JUAN DAVID CARDONA RESTREPO**, encontrándose debidamente notificado, no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JUAN DAVID CARDONA RESTREPO C.C. 1.113.523.519
RADICACIÓN: 760014003007202000645-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **JUAN DAVID CARDONA RESTREPO**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.860.230.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53d4f30327dddd3bef50f4228997587564f74db0157a839dc33ef8e8371dc86

Documento generado en 26/02/2021 09:08:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BUENO C.C. 16.448.439
DEMANDADO: ELIANA LUCIA LÓPEZ ACEVEDO C.C. 1.061.704.411 y HÉCTOR
FABIO LÓPEZ GUZMÁN C.C. 16.661.205
RADICACIÓN: 760014003007202000690-00

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega memorial manifestando que se corrija el mandamiento de pago del 27 de enero de 2021, en el sentido de indicar que se corrija el punto 1 del literal PRIMERO, en cuanto a que corresponde al saldo del canon comprendido del 01 mayo al 31 de mayo de 2019, una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al indicar que el canon de arrendamiento está comprendido entre el 01 de julio al 31 de mayo de 2019 como quedó en el auto del 27 de enero de 2021.

Por otra parte, solicita se adicione dentro del mencionado auto el canon comprendido del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019, por valor de \$900.000, revisado lo anterior le asiste razón a la apoderada. En mérito de lo expuesto el Juzgado, de conformidad con los artículos 286 y 287 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago del 27 de enero de 2021 el cual quedará así:

1. *Por la suma de \$815.000=m/cte., correspondiente al saldo del canon comprendido del 01 de mayo al 31 de mayo de 2019.*

SEGUNDO: ADICIONAR al mandamiento de pago del 27 de enero de 2021 el canon comprendido del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019, por valor de \$900.000, el cual quedará así:

11. *Por la suma de \$900.000=m/cte., correspondiente al canon comprendido del 01 de septiembre al 31 de septiembre de 2019.*

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291, 108, 320 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 1 de marzo del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4a4f229d97204595e3e7abec3fdb6c50de8a7807ddda3f59f0dd3227e321f22

Documento generado en 26/02/2021 09:08:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 715.159,00
Notificaciones	\$ 14.445,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 729.604,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-100-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-100
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c2567d6cad359095e1e886964ea51691dfbb1321403ec682600ae850200bbd**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A despacho del señor Juez sírvase informándole que la parte demandada, a través de apoderado, presenta escritos de excepciones. Santiago de Cali, 1 de marzo del 2021.

El secretario,

Luís Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8

DEMANDADO: FÁBRICA DE TELAS ELÁSTICAS S.A. NIT. 805.028.229, CARMEN

LIZALDA ECHEVERRI C.C. 38.957.781,

VIVIAM LIZALDA ECHEVERRI C.C. 38.965.847 y

JUAN CARLOS ROJAS CASTRO C.C. 16.740.259

RADICACIÓN: 760014003007-2020-0-0188-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

En atención a las excepciones de fondo presentada por los demandados **Fábrica de Telas Elásticas S.A, Carmen Lizalda Echeverri, Vivian Lizalda Echeverri, Juan Carlos Rojas Castro**, a través de apoderado judicial, el juzgado,

RESUELVE;

1.- Reconocer Personería Suficiente al Dr. Nelson Roa Reyes, abogado en ejercicio, con T.P55975 CSJ, para que actúe en nombre y representación de los demandados Fábrica De Telas Elásticas S.A, Carmen Lizalde Echeverri, Vivian Lizalde Echeverri y Juan Carlos Rojas Castro, en la forma y términos del memorial poder concedido.

2.- Reconocer Personería Suficiente a la Dra. Blanca Edith Rojas Narváez, abogada en ejercicio, con T.P267.279 CSJ, para que actúe en nombre y representación de los demandados Fábrica De Telas Elásticas S.A, Carmen Lizalda Echeverri, Vivian Lizalda Echeverri y Juan Carlos Rojas Castro, en la forma y términos del memorial poder de sustitución concedido por el Dr. Nelson Roa Reyes..

3.- CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Fábrica De Telas Elásticas S.A, Carmen Lizalde Echeverri, Vivian Lizalde Echeverri y Juan Carlos Rojas Castro a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá pronunciarse sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (núm. 1º art. 443 C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f7e19c0c62c45b106ad308da4166be9f85ce7310515e8de1ed08ce1cd82bd36

Documento generado en 26/02/2021 09:27:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 230.000,00
Notificaciones	\$ 30.000,00
Gastos registro de embargo	\$ 30.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 290.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-277-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-277
Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.
- 2.- Glósese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de COLPENSIONES, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acbe710d34a85836428a50b60f9a835bf3d2deb210e96ee2d1117a997ca38dd**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. El suscrito secretario procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

Agencias en derecho	\$ 350.000,00
Notificaciones	\$ 11.000,00
Gastos curaduría	\$ 100.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 461.000,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072020-00-333-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-333**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034f67d0c409f46ac9b2b1e2f16e8f2a48024ed716f89929d7d223e56fb04231**
Documento generado en 26/02/2021 09:08:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, marzo 1 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-462

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial del demandante y la comunicación de Sumar Temporales S.A.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional y demás que devenga el demandado YONATAN TOVAR LEAL, identificada con cedula No. 1.144.151.302, como empleado de CLARIOS DEL PACIFICO S.A.S.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

Limítese el embargo en la suma de \$3.900.000,00 pesos.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de SUMAR TEMPORALES S.A.S., a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de marzo del 2021

G

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cacffb4230faa25c6f96a9c6b736a8caca4a940066e51b31cf1055a4796108e0

Documento generado en 26/02/2021 09:08:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>